

| | | |
|---------------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 054003316037 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0128-2019 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: 12/02/2019 | Hora: 09:09:14.30... | Folios: 2 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 131-2107 del 05 de octubre de 2010, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del señor Juan Guillermo Restrepo Botero, identificado con cédula de ciudadanía 15.381.392. El cargo formulado fue el siguiente: *"No haber construido las obras de captación y control de caudal conforme lo dispuesto por la Resolución 131-0651 14 de septiembre de 2007."*

Que mediante radicado 131-4531 del 16 de noviembre de 2010, el investigado envió escrito de descargos, el cual fue admitido y se ordenó su evaluación, mediante Auto 131-2906 del 23 de diciembre de 2010.

Que mediante Auto N°112-0063 del 25 de enero de 2016, se abrió periodo probatorio por un término de 30 días y se ordenó la práctica de una visita, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Oficio 131-0104 del 01 de febrero de 2018, se le informó al señor Juan Guillermo Botero Restrepo, que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0651 del 14 de septiembre de 2007 se encontraba vencida y se le requirió para que tramitara el nuevo permiso en caso de requerirlo, e igualmente se constató que el Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-0028227 que era el número del predio para el cual se otorgó dicha concesión, se encontraba cerrado.

Que verificado el sistema de gestión documental de Cornare, se evidenció que el señor Juan Guillermo Botero Restrepo, no inició el trámite, razón por la cual se expidió el Auto 131-0491 del 15 de mayo de 2018, por medio del cual se ordenó el archivo definitivo del expediente 05400020455, el cual contenía lo relativo al trámite de concesión de aguas, en favor del predio con FMI 017-0028227.

Que el día 19 de octubre de 2018, se realizó la visita ordenada en el Auto N°112-0063-2016 y se generó el Informe Técnico con radicado 131-2217 del 08 de noviembre de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

“Para los predios PK_PREDIOS. 4002001000001600020. Y PK_PREDIOS 4002001000001600023, se ejecuto una modificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-28227 el cual paso a ser 017-42606. De derechos de dominio de los señores Juan Guillermo Botero Restrepo Y Ana Luisa Restrepo de Botero.

Para la concesión de aguas, contenida en el expediente 054000200455, Resolución 131-0651-2007 del 14 de Septiembre, se encuentra en desuso y sin vigencia en la actualidad.

En la actualidad se encuentra vigente la concesión de aguas Resolución 131-0738-2016, contenida en el expediente 054000225051, la cual se encuentre en proceso de reubicación, modificación de los diseños y vigilancia por parte de la Corporación.

No se evidencian alteraciones que requieran seguimiento por parte de la subdirección de servicio al cliente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26 *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no contempló la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se realizó la visita decretada en el en el Auto N°112-0063-2016, además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISPONE

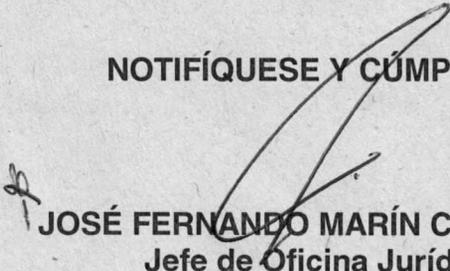
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor Juan Guillermo Botero Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.392, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, al señor Juan Guillermo Botero Restrepo, a efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, por estados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 054003316037

Fecha: 22/01/2019

Proyectó: Lina G.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Servicio al Cliente